

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona, Julio veintidós de dos mil veinte.

Mediante proveído de fecha diez de Septiembre de dos mil diecinueve, se libró mandamiento de pago en este proceso a cargo de AVILIO CAPACHO BAUTISTA, mayor de edad y a favor de CREZCAMOS S.A. para el pago de (\$ 6.212.094.00) como capital del pagaré 5779253; más los intereses de mora sobre el saldo a capital; el título base del recaudo pagaré reúne los requisitos legales y fue debidamente aceptado y firmado por el demandado.

Habiéndose surtido en debida forma la notificación por conducta concluyente al demandado AVILIO CAPACHO BAUTISTA, se tiene por notificado sin que se propusieran excepciones. No observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo estatuido por el Art. 440 del Código General del Proceso Inciso 2, por lo que;

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO.= SIGA adelante la ejecución contra el demandado AVILIO CAPACHO BAUTISTA.

SEGUNDO.= PRACTIQUESE la liquidación del crédito y las costas tal como lo norma el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.= ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si es del caso.

CUARTO.= Fijar como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$621.209.00).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ